**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**
**AUTO Nº 100**
**FECHA: 16 JUNIO 2022**

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo para la obtención, transformación, movilización y comercialización de Carbón vegetal"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

**CONSIDERANDO**

Que Mediante solicitud con radicado N°20221103938 del 30 de abril del 2022, el señor **LUIS ENRIQUE BERROCAL ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°10771331 Montería, en calidad de apoderado del señor **FABIO SALAZAR GONZÁLEZ**, propietario del bien inmueble objeto de solicitud , solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, permiso de aprovechamiento forestal para la poda de individuos arbóreos localizados en cercas vivas de la finca El Faro, con la finalidad de transformar un total de 89.42 metros cúbicos de leña para la obtención estimada de 8253.47 Kg de Carbón vegetal con fines de comercialización, en el municipio de Montería, departamento de Córdoba.

A través del oficio radicado N°20222108075 del 02 de junio del 2022, este despacho realiza un requerimiento de información y envía liquidación por concepto de evaluación ambiental, para continuar con el trámite requerido.

Mediante oficio radicado N°20221105352 del 09 de junio del año 2022, el señor **LUIS ENRIQUE BERROCAL ÁLVAREZ**, allega pago por concepto de evaluación ambiental.

Que el señor **LUIS ENRIQUE BERROCAL ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°10771331 Montería, en calidad de apoderado, anexo la siguiente documentación:

1. Diligenciamiento formato único nacional
2. Fotocopia de la cédula del solicitante
3. Certificado de tradición y libertad
4. Autorización del propietario del predio
5. Copia de la escritura pública
6. Inventario Forestal
7. Rut

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo al numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es competencia de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que a partir de la sección 3 del capítulo 1, título 2, parte 2 del Decreto 1076 de 2015 se establecen las clases de aprovechamiento forestal de bosque natural, los requisitos mínimos y el procedimiento para llevar a cabo su aprovechamiento; y los requisitos mínimos para el aprovechamiento de plantaciones forestales protectoras y protectoras - productoras, cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío y de árboles aislados, entre otros temas.

Dando cumplimiento a la normatividad resolución 0753 de 2018, por lo cual se establece el lineamiento general para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales; se estable los siguientes artículos En relación al artículo 4. Fuentes de obtención de leña para producción de carbón vegetal. El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:

1. Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes y únicos de bosque natural.

2. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío, árboles aislados de bosque natural y árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

3. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.

4. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten del aprovechamiento forestal de arbolado urbano, provenientes de solicitudes prioritarias, tala de emergencia o tala por obra pública o privada.

5. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.

6. Restos de biomasa, leña o productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas y del aprovechamiento de árboles caídos o muertos de plantaciones forestales protectoras - productoras.

7. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras - productoras establecidas con el CIF de Reforestación de que trata la Ley 139 de 1994.

8. Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables de transformación primaria en las empresas forestales.

9. Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas y huacales, y otros similares.

PARÁGRAFO 1. Los aprovechamientos forestales a los que hace referencia el presente artículo, serán otorgados por la autoridad ambiental competente mediante permiso, concesión forestal o asociación cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, o mediante autorización, cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en predios de propiedad privada, a través de acto administrativo motivado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1, Título 2, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2. La leña y/o carbón vegetal que se obtenga en el marco de un aprovechamiento forestal doméstico, no podrá comercializarse.

PARÁGRAFO 3. No se podrá obtener leña y/o carbón vegetal a partir de residuos de maderas aglomeradas, muebles terminados y todo aquel producto que contenga residuos peligrosos como pinturas, pegantes y otros químicos tóxicos.

Conforme al artículo 5. Requisitos para la obtención de leña para producir carbón vegetal. El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal, deberá especificar en la solicitud que presente ante la autoridad ambiental competente:

1. La fuente de obtención de leña para producción de carbón vegetal;

2. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m3) que pretende someter al proceso de carbonización; y

3. La cantidad expresada en kilogramos (kg) que pretende obtener de carbón vegetal.

PARÁGRAFO 1. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m3) que pretende someter el usuario al proceso de carbonización y la cantidad expresada en kilogramos (kg) que pretende obtener de carbón vegetal, quedará establecida en el acto administrativo motivado de obtención de leña para producir carbón vegetal.

A lo dispuesto en el artículo 6. Requisitos para la movilización de carbón vegetal. Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución número 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 1. La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).

PARÁGRAFO 2. El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.

Que el artículo 8. Instructivo sobre fórmulas, parámetros y factores de conversión. Para determinar el volumen y peso de leña y/o carbón vegetal a obtener, se aplicará el Instructivo sobre Fórmulas, Parámetros y Factores de Conversión contenido en el Anexo 1, el cual formará parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Las autoridades ambientales podrán realizar estudios técnicos en los que se establezcan fórmulas, parámetros y factores de conversión, que permitan determinar el volumen de leña y peso del carbón vegetal a obtener de las especies de flora utilizadas en la producción de carbón vegetal en sus jurisdicciones, siempre y cuando estos estudios se basen en metodologías debidamente soportadas.

El artículo 9. Calidad del aire. El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemas abiertas controladas. Como también a la Resolución número 909 de 2008 y

demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

De conformidad el artículo 10. Incumplimiento. El incumplimiento de las normas previstas en la presente resolución, dará aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental establecido por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen; sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Según lo establecido en el artículo 11. Existencias de carbón vegetal. Las autoridades ambientales podrán autorizar la movilización de existencias de carbón vegetal producidas en el área de su jurisdicción, por (1) una sola vez, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, para lo cual deberán observar los siguientes lineamientos:

1. Los interesados presentarán a la autoridad ambiental competente la correspondiente solicitud de movilización de carbón vegetal en la cual se deberá incluir la siguiente información:

a) Municipio, persona natural o jurídica a cargo, zona de elaboración, procesos y acopio del carbón objeto de la solicitud.

b) Cantidad total de carbón vegetal expresado en kilogramos (kg). Esta información no podrá ser modificada posteriormente.

2. Con base en lo anterior, la autoridad ambiental revisará la información presentada en la solicitud con el fin de:

a) Identificar el municipio, persona natural o jurídica a cargo, zona de elaboración, procesos y acopio del carbón objeto de la solicitud.

b) Verificar la cantidad total en kilogramos contenida en la solicitud.

c) Evaluar y determinar el volumen promedio de madera y leña en metros cúbicos (m3), que fueron utilizados para la obtención del carbón vegetal.

3. Con base en lo anterior, la autoridad ambiental autorizará la movilización de existencias de carbón vegetal y establecerá a los titulares, las obligaciones a que haya lugar, en virtud de la actividad de producción de carbón vegetal objeto de la movilización y otorgará los correspondientes salvoconductos.

4. Las autoridades ambientales que en virtud de lo dispuesto en el presente artículo autoricen la movilización de existencias de carbón vegetal deberán remitir un informe al finalizar el término del presente régimen, con destino a la Dirección de Bosques,

Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para su correspondiente seguimiento.

PARÁGRAFO. En el evento en que la autoridad ambiental, no pueda corroborar o encuentre inconsistencias en la información contenida en la solicitud de que trata el presente artículo, deberá negar la solicitud mediante acto administrativo debidamente motivado.

De conformidad a lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 emanado por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual establece en el artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización.

(…)

PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

Que de acuerdo al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, que el señor **LUIS ENRIQUE BERROCAL ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°10771331 Montería, acreditan el interés jurídico que le asiste para formular la solicitud y que de acuerdo a la visita y el concepto que realice el técnico se establecerá la obtención de la madera legal para proceder a realizar el aprovechamiento.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Iniciar el trámite administrativo solicitado por el señor **LUIS ENRIQUE BERROCAL ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°10771331 Montería, en calidad de apoderado, ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, a través del cual solicita permiso para la obtención de carbón vegetal, localizados en el predio denominado finca El Faro en el corregimiento de Buenos Aires, municipio de Montería, departamento de Córdoba.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Tener como interesado a cualquier persona natural ó jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor **LUIS ENRIQUE BERROCAL ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°10771331 Montería, cancelo por concepto de evaluación la CVS, la suma de **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTO OCHO PESOS ($120.408),** con fundamento en la Resolución

1280 del 2010 y la Ley 633 del 2000, en el banco Bogotá, cuenta de ahorros Nº438-75432-7 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS.

Notificar personalmente al señor **LUIS ENRIQUE BERROCAL ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°10771331 Montería, en calidad de apoderado del señor **FABIO SALAZAR GONZÁLEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez notificado el presente acto, remitir el expediente al contratista y/o funcionario asignado para que realice la visita y emita el respectivo informe y/o concepto técnico.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por tratarse de un auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero
Auto 100 junio 16/22

**RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO**
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: L.Monsalve